

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 20 de junio de 2023.

Al despacho de la señora Juez el presente asunto radicado el 29 de mayo de 2023, para proveer sobre su admisión, inadmisión o rechazo. SIRNA ok.

La Secretaría,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Monitorio No. 2023 00180
Demandante: JORGE ABEL VENEGAS VENEGAS
Demandado: GUILLERMO VENEGAS AVILÁN
Fecha Auto: 06 de julio de 2023.

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, **SE INADMITE** esta demanda para que en el término previsto en el inciso 3° *ibidem* (5 días, contados desde la notificación por estado), se subsane, lo siguiente, **so pena de rechazo:**

1.- ACREDITAR que se agotó la conciliación como requisito de procedibilidad (Art. 621 CGP y Artículo 38 Ley 640 de 2001).

2.- CUMPLIR los mandatos del #5 del artículo 420 del CGP, en el entendido de hacer las manifestaciones que dicha norma exige expresamente.

3.- APORTAR los anexos establecidos en el numeral 6 del artículo 420 del CGP, y demás normas concordantes y afines, puesto que, si bien es cierto, en el hecho quinto expresó la inexistencia de anexo que soporte la relación contractual, no hay claridad del tipo de relación contractual de la cual presuntamente deriva la obligación en dinero cuyo pago aquí se persigue, y en caso que su prueba sea exclusivamente el interrogatorio de parte invocado en el respectivo acápite, este deberá evacuarse previamente, conforme las disposiciones del artículo 183 y siguientes del CGP.

4.- DEMUESTRE el cumplimiento de los mandatos de la ley 2213 de 2022, en cuanto a la remisión simultánea, de la demanda al extremo pasivo, a su dirección física, **E IGUALMENTE DEBERÁ ACREDITAR LA REMISIÓN DE LA SUBSANACIÓN.**

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Las anteriores correcciones, deberán presentarse debidamente integradas en un nuevo escrito demandatorio, por la misma vía electrónica institucional de este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado #25 de 07 de julio de 2023 Fijado a las 8:00 A.M. 
MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d696c47512e42e426901edf97d29d66c5f6f2a3633e3a9f70bba466bd5d1a7ab**

Documento generado en 05/07/2023 04:21:30 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>